

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ALFAMBRA
44160 ALFAMBRA (TERUEL)**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, en el cual se hacía referencia a que por Resolución de la Dirección General de Función Pública Local de 28 de febrero de 2003 (BOE de 14 de marzo), por la que se resolvió el concurso unitario de traslados de funcionarios de la Administración Local con Habilitación e carácter nacional, le fue adjudicado a D^a. ... el puesto de Secretaría-Intervención de la Agrupación Secretarial de Alfambra-Escorihuela (Teruel).

La Sra. ... intentó tomar posesión en diversas ocasiones (24 de marzo, 1 de abril, esta vez acompañada de Notario, y 9 de abril de 2003), sin conseguirlo.

El día 8 de abril de 2003 se le notificó un acuerdo de la Junta de la Agrupación Secretarial por el que se fijaba como día para la toma de posesión el 14 de abril de 2003 (último día del plazo posesorio), se eliminaban los complementos retributivos de la plaza y se bajaba el nivel de complemento de destino desde el 24 hasta el 16. Asimismo se modificaba la jornada laboral estableciéndose una jornada partida que antes no existía.

SEGUNDO.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a mediación y dirigirse al Ayuntamiento de Alfambra, al Delegado del Gobierno en Aragón y a la Diputación General de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

En particular, se solicitó al Ayuntamiento de Alfambra que expusiera las razones jurídicas al amparo de las cuales se había dilatado en el tiempo la toma de posesión de D^a Asimismo se interesaba la remisión del expediente completo tramitado para modificar las características del puesto de Secretaría-Intervención de la agrupación secretarial de Alfambra y Escorihuela, modificación acordada con fecha 28 de marzo de 2003, así como información sobre la situación funcional en que se encuentra el anterior Secretario accidental de la Agrupación.

TERCERO.- La Diputación General de Aragón contestó a la petición de información remitiendo con fecha 30 de junio de 2003 el siguiente informe de la Jefa de Servicio de Organización y Régimen Jurídico Local:

“Respecto a la queja presentada, las competencias otorgadas al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y a la Dirección General de Administración Local y Política Territorial en materia de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional están reguladas por el Decreto 34212001, de 18 de noviembre, dictado en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley 711999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón que establece lo siguiente:

" En relación con los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, corresponden a la Diputación General de Aragón las siguientes competencias ejecutivas:

- a) La creación, supresión y clasificación de los puestos de trabajo a ellos reservados, de acuerdo con los límites de población y presupuesto u otras circunstancias objetivas establecidos en la normativa básica del Estado.*
- b) La constitución y disolución de las agrupaciones de entidades locales para el sostenimiento en común de puestos de trabajo reservados a dichos funcionarios.*
- c) Declarar la exención de la obligación de mantener el puesto de Secretaría en aquellas entidades locales cuya población y el volumen de los recursos u otras circunstancias objetivas lo justifiquen de acuerdo con la normativa básica del Estado.*
- d) Autorizar el desempeño del puesto de Tesorería por funcionario de la propia Corporación local debidamente cualificado.*
- e) Colaborar en la selección descentralizada y en la formación de estos funcionarios, mediante convenios con el Instituto Nacional de Administración Pública.*
- g) La publicación coordinada de las convocatorias de los concursos ordinarios de méritos para la provisión de puestos de trabajo, el establecimiento de los méritos cuya determinación corresponde a la Comunidad Autónoma y la propuesta de un vocal en los tribunales de valoración que deben constituirse en las entidades locales.*
- g) Aprobar los nombramientos provisionales, acumulaciones, comisiones de servicios y nombramientos interinos y autorizar las permutas."*

Por todo ello, la toma de posesión de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional corresponde exclusivamente al Alcalde o Presidente de la Entidad de que se trate.

El plazo de la toma de posesión es de un mes desde el día siguiente al del cese que debe producirse dentro de los tres días siguientes hábiles a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial del Estado.

Para la supresión de los complementos retributivos de la plaza y el cambio de nivel de la misma es necesario tramitar un procedimiento de modificación de la valoración de puestos de trabajo. Esta Dirección General, a través de las actas de los Ayuntamientos de Escorihuela y Alfambra o de la correspondiente Agrupación secretarial, no ha detectado ningún acuerdo en este sentido, por lo que no conoce, fehacientemente, que dichas actuaciones, se hayan producido.

En el caso de que así fuese y no se hubiese tramitado el correspondiente procedimiento, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón”

CUARTO.- El Delegado del Gobierno en Aragón, por su parte, remitió con fecha 28 de julio de 2003 el siguiente informe en el que exponía las actuaciones llevadas a cabo por la Delegación:

“Con fecha de 28 de marzo de este año tuvo entrada en la Delegación del Gobierno en Aragón escrito de la Subdelegación del Gobierno en Teruel en el que se trasladaba la solicitud formulada por Dña. ... para que fuesen tomadas las medidas conducentes a que pudiese ejercer su derecho a la toma de posesión como Secretaria de habilitación nacional en la agrupación secretarial de Alfambra-Escorihuela, tras haber obtenido la plaza de Secretaría Intervención en concurso resuelto por la Dirección General de Administración Local de la Diputación General de Aragón el 28 de febrero de 2003.

El 3 de abril de 2003 la Delegación del Gobierno en Aragón remitió escrito a la Subdirección general de Función Pública Local (Dirección General de Administración Local, Ministerio de Administraciones Públicas), con objeto de poner en su conocimiento la negativa del Alcalde a dar posesión a la mencionada funcionaria, y posteriormente, el 8 de abril, la Subdelegación del Gobierno en Teruel solicita a este centro directivo que, ante las irregularidades habidas en el proceso, se inicie el procedimiento de anulación previsto en el art. 65 de la LRBRL 7/1985, de 2 de abril, adjuntando para ello Acuerdo adoptado por la Junta de la Agrupación Secretarial por el que se determina la fecha de toma de posesión, se modifica el horario de trabajo y se fija como nivel de complemento de destino de la Secretaría Intervención el 16 y se asigna únicamente el complemento retributivo por Agrupación.

A la vista de la documentación existente el 16 de abril se remite por esta Delegación del Gobierno, en ejercicio de su competencia para el control de legalidad de actos y acuerdos de las Corporaciones Locales, solicitud de ampliación de información al Presidente de la Agrupación Secretarial (Alcalde del Ayuntamiento de Alfambra) sobre este asunto, con base en lo previsto en el art. 64 de la LRBRL 7/1985, de 2 de abril, en el que se solicita la remisión de diversa documentación, a saber:

- Acuerdos de Pleno de los Ayuntamientos implicados para fijar las retribuciones complementarias de Dña. ... (art. 22.2.i de la LRBRL ya citada).*
- Expediente tramitado al efecto y audiencia a la interesada (art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).*
- Estudio valorativo de la reclasificación del puesto (art. 861/1986 de 25 de abril) y*
- Escrito de la misma aceptando la acumulación de la Secretaría de la Mancomunidad Valle de Alfambra (art. 31 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio).*

Así mismo, en dicho escrito se requiere al mencionado Presidente para que informe sobre si se va a proceder de acuerdo con la legalidad vigente, y puesto que la elección de la fecha de toma de posesión es un derecho del funcionario o funcionaria, si va a satisfacer a la interesada las retribuciones correspondientes desde la fecha en que, por primera vez, intentó tomar posesión, y por último, se le participa que el nivel mínimo de complemento de destino que pueden percibir los funcionarios de grupo B es el correspondiente al nivel 18, según la legislación vigente.

En conclusión, estas son las medidas adoptadas por este Delegación del Gobierno y por la Subdelegación del Gobierno en Teruel en ejercicio de sus respectivas competencias, sin que por el momento el Presidente de la Agrupación Secretarial ya citada haya contestado a la solicitud de información remitida.”

QUINTO.- El Ayuntamiento de Alfambra ha contestado a la petición de información remitiendo con fecha 30 de septiembre de 2003 el siguiente informe:

“Por la presente le comunico que la citada funcionaria tomó posesión el día 14 de abril de 2003, como Secretaria Interventora de este Ayuntamiento, cesando ese mismo día, el hasta entonces Secretario Interventor Interino que se hacía cargo de la Agrupación Secretarial, D. (Se adjuntan copias de las actas de cese y toma de Posesión). El motivo de que la toma de posesión se dilatara en el tiempo hasta el ultimo día del plazo fue por los compromisos adquiridos por este Presidente que le impedían estar presente hasta esa fecha en el Ayuntamiento de Alfambra.

Respecto a las retribuciones del puesto de trabajo, percibidas actualmente por D^a...., son las establecidas en la plantilla de personal de este Ayuntamiento y del de Escorihuela, recogidas en el Anexo de Personal de ambos Presupuesto para el ejercicio 2002, esto es:

- Grupo B
- Complemento de Destino: nivel 24
- Complemento específico: 2.320 E anuales
- Complemento por agrupación: 30 % del complemento de destino.”

CUARTO.- El expediente de queja ha sido tramitado por el Asesor D. Ignacio Murillo.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El derecho al cargo está configurado por el ordenamiento jurídico como un derecho esencial de los funcionarios públicos. Así lo reconoce el artículo 63 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Dentro de él debe integrarse el derecho del funcionario a tomar posesión del puesto de trabajo para el que ha sido nombrado dentro de los plazos legalmente establecidos. Por ello, existía obligación de dar posesión de su puesto a D^a. ... que se trata de un acto legalmente debido y se encuentra regulado de forma minuciosa en los artículos 23 y 24 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Así lo entendió el Subdelegado del Gobierno en Teruel al remitir con fecha 26 de marzo de 2003 un

escrito al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alfambra recordándole como Presidente de la Agrupación Secretarial "... *la INEXCUSABLE OBLIGATORIEDAD, de proceder a formalizar su Toma de Posesión, cuando la interesada voluntariamente decida, dentro del plazo reglamentariamente establecido*". Este escrito tuvo entrada en el Ayuntamiento de Alfambra el día 1 de abril de 2003, no obstante lo cual tampoco se le dio posesión ese día (queda constancia en acta notarial) ni el día nueve de abril, con la peculiaridad de que ese último día el Alcalde firmó el acta de comparecencia de la Sra. ... manifestando que se negaba a dar posesión del puesto por existir un acuerdo de la Junta de la Agrupación que fijaba como fecha para la toma de posesión el día 14 de abril.

Debemos considerar gravemente anómalo que se haya negado a la funcionaria adjudicataria durante 17 días (entre el 24 de marzo y el 14 de abril) su derecho a tomar posesión del puesto de trabajo que le había sido adjudicado. Esta dilación tiene consecuencias administrativas y económicas para la Sra. ... y sólo puede ser corregida a través de la atribución retroactiva de efectos referida al día en que intentó por primera vez tomar posesión (24 de marzo de 2003) o en su defecto a través de una reparación económica equivalente a los perjuicios ocasionados.

SEGUNDA.- Por otra parte, se plantea en el escrito de queja que la Agrupación Secretarial de Alfambra y Escorihuela adoptó con fecha 28 de marzo de 2003 un acuerdo por el que se eliminaban los complementos retributivos de la plaza de Secretaría de la Agrupación y se bajaba el nivel de complemento de destino desde el 24 hasta el 16. Asimismo se modificaba la jornada laboral estableciéndose una jornada partida que antes no existía. Los efectos de la modificación acordada se producían precisamente a partir del día 15 de abril, día siguiente al de la toma de posesión prevista. Este acuerdo fue notificado a D^a. ... el día 8 de abril de 2003.

El Delegado del Gobierno en el informe remitido a esta Institución expone que en ejercicio de su competencia de control de la legalidad de actos y acuerdos de las Corporaciones Locales ha solicitado al Alcalde de Alfambra como Presidente de la Agrupación Secretarial la remisión de diversa documentación. No nos consta a fecha de hoy si el Alcalde de Alfambra ha remitido a la Delegación del Gobierno los documentos requeridos. Sin embargo, en el informe que nos ha enviado el día 30 de septiembre manifiesta que la retribución percibida por D^a. ... es la correspondiente al Grupo B, complemento de destino 24, complemento específico: 2.320 euros anuales y complemento por agrupación equivalente al 30% del complemento de destino. De ello parece desprenderse que el acuerdo de la Junta de la Agrupación Secretarial de 28 de marzo de 2003 ha quedado sin efecto.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle las siguientes Resoluciones

RECORDATORIO

La Agrupación Secretarial de Alfambra y Escorihuela debe respetar el derecho que ostenta su Secretaria a tomar posesión del puesto de trabajo en los términos regulados en los artículos 23 y 24 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

SUGERENCIA

La Agrupación Secretarial de Alfambra y Escorihuela debe adoptar las medidas necesarias a fin de corregir los perjuicios causados a D^a. ... al habersele negado entre los días 24 de marzo y 14 de abril su derecho a tomar posesión del puesto de trabajo que le había sido adjudicado.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no el Recordatorio y la Sugerencia formulados, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

6 de Octubre de 2003

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE